



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN PABLO"

CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Gerencia Municipal

N° 373-2024-GM-MDSP-C

San Pablo, 20 de diciembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO - CANCHIS - CUSCO.

VISTOS:

La solicitud con expediente N°3248 ingresada por mesa de partes en fecha 06 de noviembre del 2024, el Informe N° 0511-2024/U.RR.HH-MDSP-C, de fecha 18 de noviembre del 2024, la Opinión Legal N° 441-2024-UAL-MDSP de fecha presentada 19 de noviembre del 2024, el Informe N° 0557-2024/U.RR.HH-MDSP-C de fecha 29 de noviembre del 2024, el Informe N° 0324-2024-UPP-MDSP-C de fecha presentada 06 de diciembre del 2024, el Informe N°148-2024-UAL-MDSP de fecha 16 de diciembre del 2024, el Informe N° 0591-2024/U.RR.HH-MDSP de fecha 17 de diciembre del 2024; lo relativo sobre pago de vacaciones truncas, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Art. Único de Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, sobre el particular las reiteradas opiniones (Informe Técnico N°0207-2022-SERVIR-GPGSC) la Autoridad del Servicio Civil-SERVIR se ha pronunciado sobre el particular precisando lo siguiente:

Que, según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N 1057, el Contrato Administrativo de Servicios -CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Que, según el numeral 8.5 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente."

Que, por su parte, el numeral 8.6 del artículo 8 del referido reglamento, señala que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, al concluir el contrato administrativo de servicios corresponde que la entidad cancele la compensación económica por vacaciones no gozadas y/o truncas que el servidor hubiera generado a la fecha de extinción del contrato, siempre que a la fecha de cese tenga como mínimo un mes de labor ininterrumpida en la entidad.

Que, respecto a la oportunidad de pago de las vacaciones no gozadas y/o truncas, debemos señalar que a través de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se establece que, al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N 1057.

Que, en ese sentido, se debe recordar que la extinción del contrato administrativo de servicios es condición previa para la procedencia del pago de vacaciones no gozadas y/o truncas en el régimen del Decreto legislativo N° 1057; asimismo, la entidad deberá realizar el pago de dicho concepto en el plazo establecido por la citada norma.

Que, en ese sentido, es importante resaltar que a través de la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, se establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios (por cualquier causal), la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador entre los que se encuentra la compensación económica por vacaciones truncas- como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Que, mediante la solicitud ingresada por mesa de partes con N° de expediente 3248, en fecha 06 de noviembre del 2024, emitido por la Sra. RUTH YENI SUYO PALOMINO, mediante el cual solicita pago de vacaciones truncas en vista que habría laborado en el periodo desde el 02 de agosto del 2024 al 31 de octubre del 2024, bajo el régimen de contrato administrativo de servicios CAS, quien laboró en la oficina de Planeamiento y presupuesto como asistente operador SIAF de la MDSP.

Que, mediante el Informe N° 0511-2024/U.RR.HH-MDSP-C, de fecha 18 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Pablo CPC. Gabriel Quispe Solórzano, en la cual solicita opinión legal sobre pago de vacaciones truncas de la siguiente persona:

Por un Cambio Responsable





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN PABLO"

CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



Señora RUTH YENI SUYO PALOMINO, con DNI N°47802345, quien solicita pago de vacaciones truncas de acuerdo al expediente N° 3248, visto el expediente y la verificación de los documentos presentados de parte, la unidad de recursos humanos de la MDSP, pone de conocimiento que la señora prestó sus servicios como ASISTENTE OPERADOR SIAF de la MDSP, desde:

- **Fecha de ingreso:** 02 de agosto del 2024 (Contrato administrativo de servicio N°018-2024-MDSP-C-C)
- **Fecha de cese:** 31 de octubre del 2024 (Carta N°012-2024-U.RR.HH-MDSP)
- **Remuneración Mensual:** 1,700.00 (Mil setecientos con 00/100 soles)
- **Tiempo de Servicio:** 02 meses con 29 días
- **Tipo de Contrato:** Decreto Legislativo N°1057- CAS transitorio

Que, mediante la Opinión Legal N° 441-2024-UAL-MDSP de fecha presentada 19 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal Abg. Jaime A. Quinto Mendivil sobre VACACIONES TRUNCAS -CAS, en la cual indica PROCEDENTE atender la petición de la administrada RUTH YENI SUYO, sobre el pago de vacaciones truncas respecto al Contrato Administrativo de Servicios N°018-2024-MDSP-C-C del periodo 02/08/2024 al 31/10/2024, habiendo laborado como ASISTENTE OPERADOR SIAF, bajo el influjo del Decreto Legislativo 1057, asimismo, recomienda a la Unidad de Recursos Humanos proceda a practicar la liquidación correspondiente y previa disponibilidad presupuestal se emita el respectivo acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 0557-2024/U.RR.HH-MDSP-C de fecha 29 de noviembre del 2024, emitido por el Jefe de Recursos Humanos de la MDSP CPC. Gabriel Quispe Solorzano, en la cual remite solicitud de Disponibilidad Presupuestal para el pago de vacaciones truncas de la administrada RUTH YENI SUYO PALOMINO, asimismo, remite la planilla de cálculo de beneficios sociales CAS DL. 1057.

Que, mediante el Informe N° 0324-2024-UPP-MDSP-C de fecha presentada 06 de diciembre del 2024, emitido por la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de San Pablo CPC. Hermelinda Yucra Deza, en la cual indica que es procedente el presupuesto solicitado a través del documento de referencia que asciende a la suma de S/512.47 (Quinientos doce con 47/100 soles), incluye tributos de Ley, estará afecto a rubro 07 FCM, SEC.FUNC/META N°030, asimismo, remite crédito presupuestario N°1974.

Que, mediante el Informe N° 0591-2024/U.RR.HH-MDSP de fecha 17 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de Recursos Humanos CPC Gabriel Quispe Solorzano, en la cual solicita la emisión de Acto Resolutorio sobre el pago de vacaciones truncas a favor de la Señora RUTH YENI SUYO PALOMINO con DNI N° 47802345, quien laboró como ASISTENTE OPERADOR SIAF de la Municipalidad Distrital de San Pablo, y de acuerdo a las referencias mencionadas se tiene opinión legal favorable y la disponibilidad presupuestal, en ese entender solicita cumplir con la solicitud.

En el presente caso conforme lo informado por el responsable de la Unidad de Recursos Humanos la administrada ha laborado en la entidad con el tipo de contrato CAS TRANSITORIO a plazo determinado, vale decir bajo el influjo del Decreto Legislativo N°1057, habiéndose extinguido la relación laboral el 31 de octubre del 2024; siendo que ha acumulado un record vacacional de 02 meses y 29 días, por lo que resulta viable atender a petición sobre pago de vacaciones truncas.

En uso de la atribución conferida por el artículo 20° inciso 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía 178-2024-A-MDSP-C. de fecha 31 de octubre del año 2024 y demás normas afines, por lo que se;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el pago de vacaciones truncas respecto al contrato Administrativo de Servicios N°018-2024-MDSP-C-C, a favor de RUTH YENI SUYO PALOMINO, por el importe total de S/. 512.47 (Quinientos doce con 47/100 SOLES), quien laboró como ASISTENTE OPERADOR SIAF de la Municipalidad Distrital de San Pablo por el periodo comprendido del 02 de agosto del 2024 al 31 de octubre del 2024, bajo el Decreto Legislativo 1057.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, Contabilidad y Tesorería realizar todos los actuados administrativos correspondientes a fin de dar cumplimiento al presente acto resolutorio, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE la presente resolución a la Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR el tenor de la presente Resolución al despacho de alcaldía, para su conocimiento, y al responsable de portal de transparencia para su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Alcaldía
UPP
U. Contabilidad
U. Tesorería
U.RR.HH.
Responsable de Transparencia
Archivo GM



Por un Cambio Responsable